

 Libertad y Orden	<b>República de Colombia</b> <b>Rama Judicial del Poder Público</b> <b>Distrito Judicial de Manizales</b> <b>Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas</b> <b>Código No.17-665-40-89-001</b> <b>Carrera 3 # 3 – 33 – Cel. 3223083049</b> <b>j01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</b>	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

### CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el día 16 de noviembre del presente año, el apoderado de la parte demandante ha solicitado el decreto de una medida cautelar consistente en el embargo y retención de sumas de dinero. Sírvase proveer.

San José, Caldas 17 de junio de 2021.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
**Secretaria**

*Juzgado Promiscuo Municipal*

**San José – Caldas**

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado Nro. 2018-00106

Auto Interl. No. 183

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo promovido por el **BANCO W S.A** por medio de apoderado judicial contra la señora **YURY DANIELA ZAPATA ÁLVAREZ**, se observa que la parte demandante solicita el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de sumas de dinero depositas en cuentas de ahorros o corriente, o a cualquier título bancario o financiero de propiedad de la demandada en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, CORFICOLOMBIANA, BANCO W, SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK, COOPERATIVA CONFICAFE.

Revisado el expediente se tiene que mediante auto del 07 de noviembre de 2018, se decretó igual medida comunicándose la misma a algunas entidades bancarias de las cuales se solicita nuevamente el decreto de la medida cautelar, tales como; BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, DAVIVIENDA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS.

En razón de lo anterior, se accederá al decreto de la medida deprecada sólo frente a las entidades bancarias de BANCO ITAÚ, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, CORFICOLOMBIANA, BANCO W, SERFINANZA, BANCO FALABELLA, BANCO CITYBANK, COOPERATIVA

CONFICAFE, puesto que frente a los demás ya existe una medida cautelar de la misma naturaleza decretada y comunicada.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Consecuente con ello, líbrese oficio dirigido a los Gerentes de las entidades referidas, advirtiéndose que la medida se limita a la suma de **\$12'079.802,32**.

**NOTIFÍQUESE**



**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES  
JUEZ**

**Juzgado Promiscuo Municipal – San José  
CERTIFICO**

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **68** de la presente fecha. San José **21 DE JUNIO DE 2021**

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria